

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Octubre 22 de 2021. A despacho de la señora Juez el presente asunto con escrito del apoderado de la parte actora allegando la constancia de envío de citación y aviso de notificación, al igual que el pronunciamiento del señor Fernando Baena Cardona a través de apoderado judicial, recibidos por correo electrónico los días 03, 18 de agosto y 07 de septiembre hogaño. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO No 1681**

**76001-31-10-011-2021-00138-00**

**Cali, Octubre Veintidós (22) de dos mil Veintiuno (2021)**

Mediante escritos que anteceden el apoderado de la parte actora allegó la constancia del diligenciamiento de la citación para la diligencia de notificación personal debidamente cotejada a los señores FERNANDO BAENA e INES CARDONA DE BAENA.

Igualmente el apoderado de la parte demandante allega certificación expedida por la empresa de correos MSG MENSAJERÍA de la notificación por aviso de los señores **FERNANDO BAENA CARDONA e INES CARDONA DE BAENA** en donde se indica que los destinatarios si se encuentran en la dirección mencionada.

Teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de correos MSG MENSAJERÍA, se tiene que los señores **FERNANDO BAENA e INES CARDONA DE BAENA** recibieron la notificación el día 09 de Agosto de 2021, además de ello se acompañó el aviso cotejado y sellado, por tanto se entenderá que la comunicación fue entregada como lo expresa el Art. 291 numeral 4 inciso 2 del C.G.P.

En razón a lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en la parte final del inciso 1º del Art. 292 del C.G.P, el Despacho ordenará dar por surtida la notificación por aviso de los señores FERNANDO BAENA e INES CARDONA DE BAENA el día 10 de Agosto de 2021, corriendo los tres días para retirar las copias del traslado y/o solicitarlas por correo electrónico (inciso 2º del Art. 91 del C.G.P.), durante los días 11, 12 y 13 de Agosto de 2021 y el término para que ejerzan su derecho de opción manifestando si acepta o repudia la herencia y la segunda para que manifieste si opta por gananciales o por porción conyugal, (Art. 492 del C.G.P), para este caso de veinte (20) días, comenzó a correr a partir del 17 de Agosto de 2021 y venció el 14 de Septiembre de 2021.

De otra parte se tiene que el día 07 de septiembre del corriente año, el Dr MAURICIO ESCOBAR RUBIO, remitió poder y pronunciamiento en representación del señor FERNANDO BAENA CARDONA.

La cónyuge sobreviviente no se pronunció por tanto es procedente aplicar la sanción consagrada en el inc. 5º del artículo 492 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

1.- TENER por notificados por aviso a los señores **FERNANDO BAENA CARDONA e INES CARDONA DE BAENA** del auto No. 976 del 28 de Junio de 2021, mediante el cual se admitió la presente demanda, de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 1º del Art. 292 del C.G.P., notificación que se entiende surtida el día 10 de Agosto de 2021, corriendo los tres días para retirar las copias del traslado y/o

solicitarlas por correo electrónico (inciso 2º del Art. 91 del C.G.P.), durante los días 11, 12 y 13 de Agosto de 2021 y el término para que ejerza su derecho de opción manifestando si acepta o repudia la herencia y la segunda para que manifieste si opta por gananciales o por porción conyugal, (Art. 492 del C.G.P), para este caso de veinte (20) días, comenzó a correr a partir del 17 de Agosto de 2021 y venció el 14 de Septiembre de 2021.

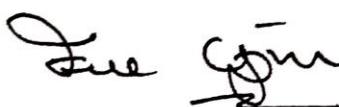
2.- RECONOCER al señor **FERNANDO BAENA CARDONA**, como heredero de la causante ROBERTO BAENA JARAMILLO, quien manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario. (Art. 491 del C.G.P).

3.- INCORPORAR a los autos y tener por contestada la demanda por parte del señor FERNANDO BAENA CARDONA, dentro del término legal para ello.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. MAURICIO ESCOBAR RUBIO quien se identifica con la C.C. No 75.070.082 y la T.P No 99.501 del C.S.J. para que represente al señor **FERNANDO BAENA CARDONA**.

5.- TENER por no contestada la demanda por la cónyuge sobreviviente señora **INES CARDONA DE BAENA**, dentro del término legal, por tanto se presume que no acepta las gananciales, ni la porción conyugal. (inc 2 art 492 CGP)

NOTIFIQUESE



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Notificado por estado electronico No. 172  
de Octubre 26 de 2021

MaDeLos